

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001311002020200048001

Demandante: Luis Fernando Serrato Arango

Demandada: Olivia Barón Ortiz

C.E.C.M. - SOLICITUD PROBATORIA

Es del caso tomar las siguientes decisiones:

1. Se accede a la petición probatoria realizada por la apoderada judicial de la señora **OLIVIA BARÓN ORTIZ** por las siguientes razones:

1.1. En el fallo apelado, el *a quo* negó la fijación de cuota alimentaria solicitada por la parte demandada, en atención a que no encontró probada la capacidad económica del demandante, aspecto sobre el cual gravita la apelación.

1.2. Según el artículo 327 del C.G. del P., uno de los eventos en los cuales es posible el decreto de pruebas en segunda instancia es "*4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria*".

1.3. En primera instancia, mediante proveído del 21 de octubre de 2021 (PDF 25), se requirió al demandante para que aporte "*certificación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y del Registro Único Nacional de Transporte donde se indique si posee bienes inmuebles y vehículos automotores a su nombre*". El demandante no cumplió con dicho requerimiento.

2. En consecuencia, se tiene por agregado a los autos el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40032626 aportado por la parte demandada y de dicha prueba se corre traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3)



días para que ejerza su derecho de contradicción. Secretaría remita el correspondiente folio a la dirección electrónica de la apoderada judicial del actor.

3. Se ordena oficiar al Registro Único Nacional de Transporte con la finalidad de que informe si el señor **LUIS FERNANDO SERRATO ARANGO** con C.C. No. 11.251.291, es titular del dominio sobre vehículos automotores. En caso afirmativo, para que remita el correspondiente certificado de tradición.

4. Con apoyo en lo que señalan los artículos 169, 170 y 397.3 del C.G. del P., se decretan de manera oficiosa las siguientes pruebas:

4.1. Consultada la página virtual de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres¹, se verifica que el demandante se encuentra afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A. como cotizante. Por tanto, se ordena oficiar a dicha entidad para que informen el nombre del empleador del señor **LUIS FERNANDO SERRATO ARANGO** con C.C. No. 11.251.291 y el ingreso base de cotización. Obtenida dicha información se ordena oficiar al empleador para que suministren información de los ingresos que por todo concepto devenga el citado demandante.

4.2. Oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia para que informen los productos bancarios que registra el señor **LUIS FERNANDO SERRATO ARANGO** con C.C. No. 11.251.291. En caso de resultar positiva la información, se oficiará a las respectivas entidades bancarias para que suministren los extractos de los últimos 12 meses.

La Secretaría de la Sala deberá proceder a diligenciar los correspondientes oficios en la forma y términos que señala el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

¹ <https://www.adres.gov.co>

Firmado Por:
Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae99972d2ebf13e8fdb4a650eaac323f7de39a910587320b0b9d96075cbe711e**

Documento generado en 27/04/2023 02:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>